



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5596

Sancionada: 09/09/2022

Promulgada: 21/09/2022 - Decreto: 1132/2022

Boletín Oficial: 29/09/2022 - Nú: 6122

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

**REGIMEN JURÍDICO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE TIERRAS
FISCALES EN COMISIONES DE FOMENTO**

Artículo 1°.- Objeto. Se establece el Régimen Jurídico Excepcional para la Regularización de Tierras Fiscales comprendidas dentro de las plantas urbanas de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. La Dirección de Tierras, dependiente del Ministerio de Gobierno y Comunidad, es la autoridad de aplicación del presente Régimen Jurídico Excepcional.

Artículo 3°.- Adjudicación en venta. La autoridad de aplicación dispone la adjudicación en venta en forma individual de las parcelas fiscales existentes en los términos de la ley Q n° 1452, con las excepciones y requisitos especiales determinados en la presente.

Artículo 4°.- Sujetos alcanzados. Pueden acogerse al presente Régimen aquellos tenedores de predios urbanos fiscales que acrediten con causa lícita la tenencia actual, pública, pacífica y continua durante un plazo mínimo de diez (10) años, en el marco de la ley Q n° 1452.

Artículo 5°.- Destino. El presente Régimen comprende a aquellos predios urbanos fiscales con destino exclusivo de vivienda única familiar, con habitación efectiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los entes estatales, entidades cooperativas, mutuales, u otras instituciones carentes de fines de lucro y con domicilio constituido dentro de la provincia, pueden solicitar la regularización de tierras urbanas fiscales que fueron destinadas a la construcción de viviendas o instalación de servicios sociales para sus miembros o asociados.

Artículo 6°.- Adhesión, plazo y excepcionalidad. El acogimiento al presente Régimen es voluntario y se extiende por un plazo de cinco (5) años a partir de la vigencia de la presente susceptible de ser prorrogado por idéntico periodo por resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Quienes adhieran al mismo son eximidos del cumplimiento de los recaudos exigidos en los artículos 4° y 6° de la ley Q n° 1452.

La autoridad de aplicación verifica previo al otorgamiento de la entrega del título de propiedad, los antecedentes fácticos y jurídicos.

Artículo 7°.- Gratuidad. Las escrituras traslativas de dominio de predios fiscales urbanos comprendidos en las Comisiones de Fomento localizadas en los Departamentos de San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Pilcaniyeu y El Cuy, están eximidas del precio de venta.

Artículo 8°.- Precio de venta. En las Comisiones de Fomento comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, Bariloche, Conesa, General Roca y Pichi Mahuida, la autoridad de aplicación determina el precio de venta teniendo en cuenta las circunstancias de mercado y ubicación de las plazas. El Poder Ejecutivo podrá establecer por vía reglamentaria eximiciones fundadas en criterios objetivos.

Se deberá dar intervención al Cuerpo Interdisciplinario de Precios creado mediante decreto n° 337/2012.

Artículo 9°.- Exclusiones. Quedan excluidos del presente Régimen los predios fiscales urbanos sujetos a conflicto legal registrado ante la autoridad de aplicación, que puedan o no estar afectando derechos de terceros, mientras se encuentren pendientes de resolución administrativa.

Artículo 10.- Prohibición de enajenación. En el título de propiedad que se otorgue de conformidad con el presente Régimen debe insertarse, bajo pena de nulidad, la cláusula de prohibición de enajenación del predio por el término de diez (10) años, contados a partir del otorgamiento del título de propiedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Eximición tributaria. Los informes, constancias, certificaciones, trámites registrales y catastrales que sean necesarios, como el otorgamiento de la Escritura Pública, están exentos de impuestos y tasas provinciales.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Antonio Ramón Chioconni, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Julia Elena Fernández, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, Alejandro Ramos Mejía, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélide Norma Torres, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Mónica Esther Silva, Graciela Mirian Valdebenito